Puerto Madryn, de Noviembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**G., E. R. c/ A., S. A. y otro s/ Prescripción adquisitiva" Expte. N° 248/2013,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. Nº 229 Año 2010), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 55 la parte actora, contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 01/13 (SD) de fs. 52/53.

I. A fs. 52/53 la Sra. Jueza de Grado desestima la demanda entablada por la Sra. E. R. G. contra los Sres. C. B. R. V. y S. A. A.

Encontrándose a disposición de la parte los presentes autos a los fines de expresar agravios (fs. 65), la apelante concurre a desistir del recurso intentado presentado a fs. 67.

II. El desistimiento del recurso es el acto por el cual las partes manifiestan su propósito de no continuar con el remedio procesal interpuesto (Conf. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F. AR/JUR/956/1983).

Como expone LOUTAYF RANEA *"...el desistimiento de recurso presenta la particularidad de referirse a un recurso ya interpuesto, y de que la declaración de voluntad se formula ante el órgano jurisdiccional"*. En sentido explica el autor que *"...se requiere únicamente la manifestación de voluntad de la recurrente que desiste y no resulta necesaria la conformidad de la contraria..."* (LOUTAYF RANEA Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea. Buenos Aires. Pág. 279/280).

No obstante ello, dicho desistimiento se desarrolla mediante una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir del recurso, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe

decidir su admisión o su rechazo (Conf. Tribunal del Trabajo de Zárate, 14/11/1984, Cristaldo, J. L. c. Busatta, Santiago J., DT 1985-A, 518, AR/JUR/1473/1984.

En orden a lo expuesto y de conformidad con las constancias de autos corresponde tener a la parte actora por desistido del recurso de apelación interpuesto a fs. 67.

En mérito a ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 67 de las presentes actuaciones.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /2013 SIC.